



**MARIELOS MARCHENA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS**  
**CERTIFICA**

**QUE:** En la Sesión Extraordinaria Nro. 245 celebrada el día 26 de febrero de 2013 en su Artículo 3º Inciso E, el Concejo Municipal de Puntarenas acordó lo siguiente:

**ASUNTO: MOCION DEL SR. REG. JORGE LORIA NUÑEZ ACOGEN LOS SRES. (AS) REGIDORES RANDALL CHAVARRIA MATARRITA, TOBIAS ALVAREZ VARGAS, LUIS GUILLERMO UGALDE MÉNDEZ, JULIETA CAMPOS SEQUEIRA, ALVARO FERNÁNDEZ MADRIGAL, JUAN TRIGUEROS GARCÍA, ROSIBEL CORDERO PIEDRA, LUIS GERARDO LÓPEZ GODÍNEZ Y FRANCISCO GUEVARA HUETE.**

**CONSIDERANDO:**

Que el maíz a través de la historia a sido un producto esencial de la mesa latinoamericana y de igual manera forma parte de las costumbres y tradiciones típicas del pueblo y del consumo costarricense.

Que en la actualidad y desde hace algunos meses varias empresas realizan la solicitud al departamento del Servicio Fitosanitario del Estado y a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad para cultivar decenas de hectáreas de maíz transgénico en territorio nacional.

Que diversas Universidades y centros de investigaciones a nivel mundial han mencionado en numerosas ocasiones que en el caso de los transgénicos de algunas plantas como el maíz se atenta contra el ambiente, la salud y la seguridad alimentaria ya que al ser un cultivo de polinización abierta, se expone a una contaminación genética el resto de plantas criollas de fincas cercanas provocando pérdida en la biodiversidad y disminuyendo la cantidad de variedades del maíz.

Que nuestro Estado Social-Ecológico de Derecho del que se deriva a través de la interpretación del Artículo 50 de la Constitución Política, ha programado como política nacional un camino direccionado hacia el tema ambiental, debe garantizar ese recto camino promoviendo agricultura amigable con el ambiente y con la salud de los ciudadanos, razón de mas para que se tomen decisiones transparentes en contra de los transgénicos, puesto que sus cultivos hacen vulnerables y dependientes a los agricultores, agudiza problemas como el abuso de agroquímicos, crecimiento de plagas, aumento de la contaminación de aire, agua, suelos y pérdidas de biodiversidad.

El derecho al ambiente es un derecho íntimamente relacionado con el derecho a la vida y al derecho a la salud para hacer valer estos derechos "El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho". El principio de protección del medio ambiente no es una recomendación o una intención que da la Constitución Política si no por el contrario es un



**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

TELEFAX: 2661-07-20 / 2661-02-50 EXT: 112

CORREO: mariclosm93@gmail.com



derecho de aplicación inmediata por lo que existe una obligación gubernamental de vigilar que se cumplan estas disposiciones legales que tienden a proteger el medio ambiente.

**POR LO TANTO:**

El Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal acuerda:

- ✓ Se declare el Cantón Central de Puntarenas libre de organismos genéticamente modificados (transgénicos) y se haga de conocimiento esta declaratoria al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- ✓ Que el Concejo Municipal declare su oposición a la intención de incorporar a nuestro país el maíz transgénico y así se le informe a la Comisión Técnica Nacional de Biodiversidad, al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- ✓ Se solicite al Ministerio de Salud su intervención para que se haga prevalecer el derecho de las personas a saber que consumen en los alimentos y se gestionen las acciones correspondientes para que los productos que se venden en el Mercado Nacional, indiquen si estos proceden de organismos transgénicos.

Vista la moción en todas sus partes y aplicado el Artículo 44 del Código Municipal dispensa de trámite de comisión esta es **APROBADA UNÁNIME**. Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal esta es **DEFINITIVAMENTE APROBADA**. Es todo.....

**ES CONFORME:** Se extiende la presente en la Ciudad de Puntarenas al ser los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece a solicitud del interesado. No se adhieren los timbres de Ley por estar exenta la Municipalidad según el Artículo ocho del Código Municipal vigente.....

*Firma manuscrita*  
Firma y Sello

Mmh  
CC: Archivo 2.



Segundo piso edificio Capitania de Puertos